(48) 1

676

15

000120769772

Com

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL N° 25, SECRETARIA N 50 SITO EN LA CALLE CALLAO 635 PISO 3, CABA

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES..... 14/3/24

Sr. CONSORCIO DE PROP ETARIOS DE LA CALLE ROJAS 317
Domicilio: Rojas 317, CABA

..... DENUNCIADO
TIPO del DOMICILIO

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL

SELLO del JUZGADO

CARÁCTER :

(urgente, notificar en el día, habilitación del día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES:

(Insania Art. 626.- Amparo - Habeas Corpus - Arts. 682/683/684 - Art. 339/141 - C.P.C.C. - Art. 129 C.P.P.)

				SALA		(Testar los que no corresponda)		
66/24	72	Com	25	50	NO	NO	NO	
Nº ORDEN	EXP. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.

REZ: **NOTIF. NEGATIVA**

Hago saber a Ud. que en el Expediente caratulado "DESINFECCIONES URBANAS SRL c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS ROJAS 317 s/ORDINARIO" (Expte N° 66/24) que tramita por ante este Juzgado, se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "Buenos Aires, de febrero de 2024.- vj I.- Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado. II.- De conformidad con las pretensiones deducidas por el actor, se declara que corresponde a estas actuaciones el trámite de juicio ORDINARIO (art. 319 del CPCC). III.- De la demanda, traslado al demandado para que comparezca y la conteste dentro de QUINCE DÍAS (CPCC :338 y 339). Notifíquese el presente traslado, dejándose debida constancia en el texto de la cédula que tanto la demanda como la documentación se encuentran digitalizadas en el expediente y que las presentes actuaciones podrán ser consultadas e IMPRIMIR los proveídos por internet en la página http ://cncom.pjn.gov.ar o www.pjn.gov.ar IV.- La cédula ordenada podrá ser reiterada por el interesado sin petición expresa en autos en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose denunciado el domicilio inserto en la misma. V.- Por razones de celeridad y economía procesal, y de acuerdo a lo previsto por el art. 34 inc. 5 del Cód. Proc., si resultare frustrada la diligencia realizada en el domicilio denunciado, y de ser éste el que la parte entiende como tal, podrá librar cédula bajo responsabilidad del accionante sin requerimiento previo en autos, y en su caso por el régimen de la ley 22.172. VI.- Conforme CPCC art. 34 inc. 5 a) y e), por razones de celeridad y economía procesal, en caso de que sea necesario para conocer el domicilio del demandado, líbrense los oficios de informes que resulten menester, en los términos del art. 400 del Código Procesal vía DEOX, los que podrán reiterarse en caso de silencio sin necesidad de petición previa, en su caso mediante ley 22.172, con transcripción de la prevención del art. 398 del CPCC. VII.- De la prueba ofrecida, córrase traslado. Notifíquese en idénticos términos a lo dispuesto precedentemente. VIII.- Notifíquese la promoción de la demanda al mediador interviniente (Ley 26.589) con carácter previo. IX.- Acompáñese el bono de actuación profesional. X.- Intímese a la parte actora a fin de que dentro del quinto día practique liquidación del capital e intereses reclamados hasta el día de la fecha, y abone la tasa de justicia faltante, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 11 de la ley 23.898 de tasas judiciales. Notifíquese por Secretaría. XI.- Ténganse presente las autorizaciones conferidas para todos aquellos actos que sean delegables. XII.- Se autoriza a la parte a que pueda diligenciar cédulas y mandamientos con habilitación de días y horas inhábiles, sin petición previa, debiendo hacer uso de dicha facultad en forma adecuada y mediando razones suficientes. XIII.- Asimismo encomiéndese al Prosecretario agregar sin más trámite las respuestas de oficios y otras comunicaciones para hacerlas saber, sólo incluyéndose su recepción mediante el cargo automático o la constancia del recibido con la fecha, excepto las que provengan de otro Tribunal; y de igual modo, reponer a la letra los expedientes restituidos por el Agente Fiscal o el Defensor Oficial.- XIV.- Hágase saber a las partes que de todo escrito o presentación y sus anexos que se acompañen al expediente se debe cargar al sistema el soporte digital del mismo (Art. 3 de la Acordada CSJN 11/2014), con carácter obligatorio. Asimismo se hace saber acerca de la implementación obligatoria del domicilio electrónico y las notificaciones electrónicas (Acordada 31/11 CSJN). XV.- Por último, hágase saber a las partes que en cualquier estado del proceso podrá ser requerida la documentación original en formato papel, la que deberá ser presentada por la parte si así lo solicita el Tribunal (Acordada 12 /2020 CSJN).- Horacio F. Robledo. Juez
Queda Ud. legalmente notificado

Buenos Aires, de Febrero de 2024

FREUND MATIAS
ABOGADO
T° 131 C.P.A.C.F
F° 248 C.A.B.A.



Sr. Juez:

En Bs. As. 15/03/24 ——— Siendo las 14:50 Hs.
Me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del/la interesado/a y no encontrandose mismo/a, procedí a dejarle el Aviso de Ley (Art. 339 C.P.C.C.N.) para el dia 18/03/24
Entre las 09:35 Hs. y las 10:05 Hs. a quien dijo ser VECINA del
Conste. dpto. 37, Manifiesta ser conviviente del Requerido, no dio su nombre. conste

ALBANA M. MOROSI
OFICIAL NOTIFICADOR
CSJN

Señor Juez:
En Bs. As., 18/03/24 ——— siendo las 10:05 ——— Hs.,
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y ——— respondiendome a mis llamados, una persona que dijo ser: ENCARGADO del EDIFICIO y que Señor Juez manifiesta que el requerido entregó la cedula duplicada de Cedula tal cual se ordena. Seguidamente procedí a dejar el Aviso de Ley (Art. 339 C.P.C.C.N.) haciendole entrega de la misma, haciendo lectura y haciendose cargo de la misma. Conste. ———

ALBANA M. MOROSI
OFICIAL NOTIFICADOR
CSJN